

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE PARRES

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de ayudas de emergencia social y apoyo económico a la intervención del Ayuntamiento de Parres.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Parres, en sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de febrero de 2022, acordó aprobar con carácter definitivo la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la prestación de ayudas de emergencia social y apoyo económico a la intervención del Ayuntamiento de Parres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederá a publicar el texto íntegro de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOPA. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de las Bases del Régimen local, la modificación de la ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el BOPA y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65. 2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS DE EMERGENCIA, APOYO A LA INTERVENCIÓN Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE AYUDAS ECONÓMICAS

Exposición de motivos:

La fundamentación de las prestaciones económicas dentro del marco de servicios sociales se encuentra referencia en normativa diversa, en primer lugar en la Constitución Española, en su art. 9.2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social

Por otra parte, la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de servicios sociales del Principado de Asturias, regula la ordenación y desarrollo del sistema público de servicios sociales, que bajo los principios generales que se recogen en el art. 5, de dicha Ley, se organizan en dos niveles de atención, los servicios sociales generales y los servicios sociales especializados.

La presente ordenanza, tiene por objeto la regulación del procedimiento de las diversas ayudas económicas gestionadas a través de Servicios sociales del Ayuntamiento de Parres. De conformidad con lo establecido en la Ley 1/2003, de Servicios Sociales del Principado de Asturias en su art. 30, y en atención a la especial situación ocasionada por el COVID-19, en el documento marco común de 7 de septiembre 2020, de Secretaria de Estado del Ministerio de Derechos Sociales. El documento señalado, hace mención al "Plan de Respuesta Temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19" en el ámbito de los servicios sociales no residenciales". En concreto en los puntos 1, 1.4 y 2.6, se refiere a "Prestaciones Económicas y atención a necesidades básicas". Recomendando, que "la administración pública competente deberá garantizar que estas lleguen a cada persona que lo necesite, flexibilizando y agilizando el acceso, ofreciendo garantías administrativas para su gestión, publicando los tramites, adaptando procedimientos e incrementando las partidas presupuestarias en caso necesario".

Los servicios sociales generales, constituyen el punto de acceso inmediato al sistema público de servicios sociales, el primer nivel de éste y el más próximo a la persona usuaria y a los ámbitos familiar y social, en el municipio de residencia. Los servicios sociales municipales tienen, entre sus funciones y competencias, la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación de especial vulnerabilidad, derivada de la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos, teniendo en cuenta además la dotación presupuestaria establecida a los efectos de cada tipología de ayudas recogidas en esta ordenanza.

Las Administraciones Públicas y en este caso el Ayuntamiento de Parres, precisa disponer de una herramienta ágil y efectiva, que ayude a paliar la grave situación económica que de forma excepcional, sufren algunos residentes y familias del municipio, de tal forma, que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de vulnerabilidad social, con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son de aplicación en estos casos y en concreto la adaptación a lo establecido en la LEY del Principado de Asturias 3/2021, de 30 de junio de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, teniendo en cuenta además la dotación presupuestaria establecida a los efectos de cada tipología de ayudas recogidas en esta ordenanza.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, exige en el artículo 129, que en el preámbulo de las normas reglamentarias se justifique su adecuación a los principios de buena regulación: necesidad, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Así, en aplicación de los principios de necesidad y eficiencia, las razones por las que se propone la modificación de esta ordenanza, obedecen al interés general de prevención contra la desigualdad y promoción social de las personas en situación de vulnerabilidad. El principio de proporcionalidad queda asegurado, al recogerse los objetivos que se pretenden alcanzar con las diferentes tipologías de ayudas, sin imponer a las personas beneficiarias obligaciones inapropiadas o de difícil cumplimiento. del mismo modo, el principio de seguridad jurídica también se cumple, al posibili-

tar con la modificación de esta ordenanza, que las personas puedan cubrir situaciones de necesidad en el momento que se presentan, evitando acudir a otras prestaciones menos específicas.

En relación a los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la modificación de la ordenanza, no implica por sí misma ni gastos ni ingresos, no conlleva el establecimiento de cargas administrativas y supondrá una simplificación de procedimientos.

Las presentes normas, tratan de aunar la atención efectiva ante las necesidades sociales y el cumplimiento de la norma, poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento, ya que una parte significativa de la eficacia de la prestaciones económicas de emergencia, cobra especial trascendencia el que estas ayudas, puedan resolverse para hacerse efectivas con la mayor agilidad e inmediatez.

Para el caso de las ayudas de emergencia y apoyo a la intervención, por motivos obvios, si tenemos en cuenta el objeto de las mismas, el procedimiento a seguir es el de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por el contrario para las otras tipologías de ayudas que recoge la presente ordenanza. El procedimiento será el de concurrencia competitiva según lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 1.—Objeto.

La presente ordenanza, tiene por objeto regular la tramitación de diversas ayudas económicas de pago único, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico, destinadas a minimizar o resolver por sí mismas o de forma complementaria a otras prestaciones y recursos, situaciones excepcionales de emergencia social y apoyo a procesos inclusivos en el contexto de la intervención social.

Artículo 2.—Tipología de las ayudas.

1. Ayudas económicas de emergencia social.
2. Ayudas económicas de Apoyo a la intervención.
3. Ayudas económicas para gastos de suministros energéticos.
4. Ayudas económicas a familias en situación de dificultad social y económica con menores a cargo.

Artículo 3.—Definición de las ayudas.

3.1. Ayudas económicas de emergencia social.

Son ayudas puntuales o con carácter periódico (período limitado de tiempo), al objeto de garantizar la cobertura de necesidades básicas de personas o unidades familiares que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.

Se consideran situaciones de emergencia social, aquellas que ocasionan gastos extraordinarios no calculables o previstos, o gastos ordinarios previstos, que no pueden asumirse a consecuencia de situaciones sobrevenidas (desempleo, pandemia, enfermedad, etc), alterando de forma significativa el equilibrio presupuestario de la unidad de convivencia.

3.2. Ayudas de apoyo económico a la intervención.

Las ayudas de apoyo económico a la intervención, pueden ser puntuales o de carácter periódico. Irán destinadas a sufragar gastos necesarios para apoyar el proceso de Intervención con personas o unidades familiares con insuficiencia o carencia de recursos económicos. Las ayudas, se vincularán a un proceso de intervención, sostenido en el tiempo o al diseño de un Plan de intervención personal o familiar.

3.3. Ayudas económicas para gastos de suministros energéticos.

Son ayudas económicas directas para paliar situaciones de pobreza energética, abarcan: gastos de consumo de electricidad, gas y otras fuentes de calor. El objeto de esta prestación económica es complementar las ayudas de emergencia social.

Las ayudas a conceder, serán en concepto de: facturas de gas, luz, y otras energías (carbón, leña) así como altas de suministros necesarias para garantizar el servicio energético de fuente de calor en el hogar. La ayuda será de carácter no periódico, y complementaria a las ayudas de emergencia. Esta cuantía podrá ser revisada a lo largo de los sucesivos años, en base a la dotación presupuestaria que para tal fin, venga establecida anualmente en el Plan Concertado para el desarrollo de Prestaciones Básicas.

3.4. Ayudas económicas a familias en situación de dificultad social y económica con menores a cargo.

Ayuda económica de pago único, destinadas a unidades familiares con menores a cargo, cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos ordinarios como: alimentación, vestido, productos de higiene y básicos de bebé, suministros generales de vivienda (que no hayan sido ya, objeto de subvención), libros, material escolar, siempre que la renta máxima anual de la unidad familiar no supere la última cuantía fijada por el INE como umbral de riesgo de pobreza para cada año (AROPE). Excepcionalmente podrá ser objeto de justificación cualquier otro gasto de primera y urgente necesidad en beneficio de los menores, sujeta a valoración objetiva técnica.

La ayuda será de carácter no periódico y la cuantía máxima por unidad familiar al año, será según lo establecido en artículo 18 de la presente ordenanza. Las ayudas de concesión directa para esta tipología, estarán condicionadas a cuantía asignada para tal fin, en Resolución de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 4.—Disponibilidad de crédito.

Las ayudas objeto de la presente ordenanza, estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestaria anual, establecida para tal fin en los presupuestos generales del Ayuntamiento de Parres y, dentro del marco de colaboración entre el

Ayuntamiento de Parres y la Consejería competente en materia de servicios sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, o refuerzo de las mismas.

Todas las ayudas objeto de la presente ordenanza, tienen carácter subsidiario y en su caso, complementario de los recursos de la unidad de convivencia, independientemente de cualquier clase de prestación pública prevista en la legislación vigente que pudiera corresponder a la persona beneficiaria o a los miembros de la unidad de convivencia de la que forme parte.

Artículo 5.—*Personas beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarias de las diferentes tipologías de las ayudas directas, las personas o unidades familiares residentes en el municipio de Parres y/o entidades proveedoras, que reúnan los requisitos establecidos en el art. 7 de la presente ordenanza.

Se entiende por unidad familiar, a la persona solicitante y a quienes acrediten convivir en el mismo domicilio, bien sea por unión matrimonial o efectiva análoga, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado, así como adopción, tutela o acogimiento familiar, constituido mediante resolución judicial o administrativa.

En la unidad familiar, con independencia del número de personas que la constituyan, podrá contar con la condición de persona beneficiaria quien haya solicitado la ayuda, aunque el fin de la misma, se otorgue en beneficio de la unidad familiar.

Artículo 6.—*Perceptores.*

Pueden ser perceptores de las ayudas:

- a) La persona solicitante de la ayuda.
- b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de bienes o servicios para cuya adquisición o prestación se conceda la ayuda.

Artículo 7.—*Requisitos de las personas beneficiarias.*

1) Ser mayor de 18 años o menor emancipado legalmente.

2) Estar empadronado y residir en el municipio de Parres de forma ininterrumpida, al menos con 6 meses de antelación a la fecha de solicitud. Quedan exentos del requisito de residencia aquellas personas víctimas de violencia de género o UF con expediente de protección de menores o intervención desde Servicios Sociales por situación de riesgo de menores.

De forma excepcional se exime del requisito de empadronamiento, a las unidades familiares solicitantes de Ayudas a familias en situación de dificultad económica con menores a cargo, siempre que pruebe fehacientemente el haber residido en el municipio de Parres, durante un año consecutivo, inmediatamente anterior al empadronamiento en otro municipio y, siempre que desde fecha de baja en Parres, a la publicación de la convocatoria no hayan transcurrido 6 meses. Habrá de probar igualmente, mediante informe específico, no tener derecho a solicitar la ayuda en el municipio donde figura empadronado.

3) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad.

4) No disponer ningún miembro de la unidad de convivencia para la que se solicita la ayuda, de bien mueble o inmueble distinto a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro, que por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, o que indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

5) Imposibilidad de acceder a otras ayudas de otras administraciones públicas o recursos propios, que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

6) No superar la Unidad de Convivencia, el límite de ingresos establecidos en artículo 18, para cada tipo de ayuda.

Para el cómputo de rentas e ingresos, deberán entenderse como tales, aquellos que comprendan todos los recursos de los que disponga la persona o unidad de convivencia tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles, capital, cuentas de valores, etc. En entidades financieras, que superen el salario mínimo interprofesional establecido para el año en curso. Habrán de declararse igualmente, otras prestaciones derivadas del sistema de dependencia, pensión compensatoria de alimentos u otros, aunque estas no se tengan en cuenta a efectos de cómputo de ingresos.

En supuestos excepcionales, podrán otorgarse ayudas a personas que aún no reuniendo los requisitos exigidos, puedan ser susceptibles de recibirlas especialmente en materia de protección a la infancia, personas con diversidad funcional sobrevenida o mujeres víctimas de violencia de género u otras circunstancias sociales especialmente vulnerables, cuando el diagnóstico y valoración social, recomiende la concesión de la ayuda.

Artículo 8.—*Contenido de las ayudas.*

A los efectos de la presente ordenanza, las situaciones susceptibles de ser atendidas mediante la modalidad de las diversas ayudas, será la siguiente:

8.1) Ayudas de Emergencia.

a) Para necesidades básicas de subsistencia:

De carácter general: Alimentación (adulto e infantil), artículos de higiene, vestido, enseres básicos para menores entre 0 y 3 años, productos farmacéuticos por prescripción facultativa. Período de apoyo máximo de 6 meses y excepcionalmente con posibilidad de prórroga de 2 meses adicionales.

Gastos sanitarios: Productos de apoyo no cubiertos por otros sistemas de protección, gastos farmacéuticos previa prescripción facultativa, así como otros asociados de desplazamiento o transporte asociados a tratamientos de salud o rehabilitadores siempre que no sean cubiertos por el sistema sanitario. Período de apoyo máximo de 6 meses.

b) Ayudas para uso y mantenimiento de vivienda habitual (cuando existan garantías objetivables de continuidad en la misma).

- b.1. Pago del alquiler de la vivienda y/o intereses de hipoteca. Pago de fianza, alquiler mensual, deudas para evitar desahucio, etc.
 - 1) Ayuda complementaria a las ayudas estatales o autonómicas, hasta un máximo del 40% del importe del recibo de alquiler.
 - 2) En caso de contar con resolución denegatoria (por insuficiencia de crédito de las administraciones estatal u autonómica), o no haberlas solicitado por causa justificada, se podrá conceder el 100% del importe del recibo mensual de alquiler, hasta los máximos recogidos en artículo 18, de la presente ordenanza. Computando la cuantía económica, en concepto de fianza para el caso de nuevos contratos de alquiler.

- b.2 Ayudas para el pago de intereses del recibo de hipoteca:

Ayuda correspondiente a la cuantía en concepto de intereses en recibo mensual de hipoteca.

- b.3 Ayuda para la adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.
- b.4 Obras necesarias para dotación de servicios esenciales de la vivienda habitual (vivienda propia y/o alquiler) y recibos de suministros esenciales.
 - Pequeñas reparaciones extraordinarias y urgentes, necesarias para mantener la vivienda y las instalaciones de servicios esenciales en condiciones de seguridad, higiene y salubridad (básicas), siempre que la falta de atención, pudieran suponer un riesgo para la vida y/o la salud para las personas que la habitan. Para el caso de vivienda de alquiler, en el momento de formalización del contrato, no presentara ya características propias de infravivienda.
 - Pago de recibos de suministros energéticos esenciales

c) Ayuda para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por los conceptos contemplados anteriormente (alojamientos temporales por razones de urgencia, traslados a Casa de Acogida para Víctimas de Violencia de Género, mudanza a vivienda adjudicada por situación de Emergencia Social o Violencia de Género, etc).

d) Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, justificados suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

8.2) Ayudas de apoyo económico a la intervención:

a) Desarrollo de actividades de inserción socio-laboral: Ayudas para transporte para desplazamiento al lugar de formación u ocupación, para material y matrícula, en todo caso siempre que no estén subvencionados mediante convocatoria de otras administraciones o entidades.

b) Apoyo a la educación de menores: Ayudas para la adquisición de libros, material escolar, matriculación de estudios y transporte, siempre que no sea cubierta por la respectiva beca, o la insuficiencia de medios económicos, al fomentar situaciones de desigualdad y desventaja educativa de los menores e impida la asistencia al centro educativo

c) Ayudas para conciliación, integración social, y/o estimulación de menores entre 0-3 años: Servicios de guardería y educación infantil, siempre que guarden relación con los objetivos del Plan de Intervención (PISEF o PPIS) diseñado.

- Por conciliación: necesidad familiar de utilización del servicio de guardería o centro educación infantil 0-3 para acudir uno o los dos progenitores o tutores, a cursos o talleres formativos y/o acceso a un empleo.
- Por necesidad de estimulación (social/cognitiva): que no es objeto de intervención en UAIT (Unidad de Atención Infantil Temprana) o como complementario a ésta, y/o integración social del/la menor previa valoración técnica de ambas situaciones.

d) Prestaciones económicas o en especie para actividades formativas, de ocio y tiempo libre. El objeto de las mismas, será apoyar los procesos de inserción e integración social de menores o adultos en situación de riesgo o exclusión social, siempre que guarden relación con los objetivos del Plan de Intervención (PISEF o PPIS) diseñado.

e) Becas de Comedor escolar:

- Por conciliación: necesidad familiar de utilización del servicio de comedor escolar para acudir uno o los dos progenitores o tutores, a cursos o talleres formativos y/o acceso a un empleo.

- Por necesidad familiar: en supuestos que se valore la necesidad de asegurar alimentación al/los menor/es en aquellas familias con carencia de recursos, pudiendo repercutir esta situación en la salud y bienestar del/los menor/es.

f) Otros gastos no relacionados, cuya necesidad de apoyo venga recogida en el correspondiente Plan de Intervención Familiar o aún no figurando reflejado, se fundamente objetivamente.

8.3) Ayudas económicas para gastos de suministros energéticos:

Ayudas para gastos realizados durante el año en curso, coincidente con la convocatoria, en concepto de energía eléctrica y fuentes de calor:

- Las ayudas podrán solicitarlas las personas físicas que sean titulares de un contrato de suministro energético y los arrendatarios, que no siendo titulares de un contrato de suministro, estén obligados al pago de dichos gastos, según las cláusulas del contrato de arrendamiento.
- La ayuda podrá concederse de forma fraccionada o pago único, dirigida a solventar los gastos ocasionados por los suministros básicos de la vivienda habitual (luz, gas, gasoil, leña y carbón). Se concederá un máximo de 300 € por solicitud y por año correspondiente al de la convocatoria, pudiendo esta revisarse anualmente. Pudiendo complementarse con las ayudas de emergencia alcanzando la cuantía máxima anual de 400 €.
- Ayudas para el pago derivado de instalación o contrato del alta de los suministros energéticos (luz y gas) o los ocasionados tras cortes de suministros energéticos.
- Ayudas para hacer frente a reclamaciones de facturas por impagos de suministros energéticos, previos al corte de los mismos.

8.4) Ayuda económica a familias en situación de dificultad económica con menores a cargo:

La ayuda económica, será de pago único, para hacer frente a gastos ordinarios como: alimentación, vestido, productos de higiene y básicos de bebé, suministros generales de vivienda (que no hayan sido ya, objeto de subvención), libros, material escolar.

- La ayuda podrán solicitarlas las unidades familiares con menores a cargo, que formen parte de la misma unidad familiar, y que no hayan sido privados de guardia y custodia.
- La cuantía máxima a percibir, se establecerá anualmente en la convocatoria publicada a tal efecto, en función a la subvención que el ayuntamiento de Parres, reciba del Ministerio competente en materia de Asuntos Sociales y de la Consejería competente en la misma materia. La cuantía a percibir, estará sujeta a criterios de renta máxima anual de la unidad familiar, no superando la última cuantía fijada por el INE como umbral de riesgo de pobreza para cada año (AROPE).

Artículo 9.—Gastos no susceptibles de ayuda para cualquier tipología especificadas en esta ordenanza.

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los gastos derivados de multas y/o sanciones pecuniarias derivadas del incumplimiento de normas fiscales estatales o de la CCAA.
- Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria o pago de compensación de alimentos.
- La devolución de cuantías indebidamente percibidas requeridas por otras administraciones.

Artículo 10.—Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas previstas en la presente ordenanza, pueden ser compatibles con cualquier otra ayuda concedida por otras administraciones o ente público o privado en atención a la situación de emergencia social, teniendo en todo caso, carácter complementario a éstas, salvo en caso de haber recibido subvención por el mismo concepto a través de ayudas de emergencia social del año en curso.

Artículo 11.—Condiciones generales.

1. Las situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación a conceptos no contemplados o condiciones para acceder a las diversas tipologías de ayudas, serán evaluadas por el personal técnico de Servicios Sociales, pudiendo requerir la información y documentación complementaria que objetive la excepcionalidad.

2. Para cualquier tipología de ayudas, se solicitará la justificación del gasto para el fin solicitado y concedido, siendo esta justificación la condición imprescindible para recibir sucesivas ayudas.

3. Para el caso de ayudas económicas para gastos de suministros energéticos y ayuda económica a familias en situación de dificultad económica con menores a cargo se realizará la correspondiente convocatoria anual.

4. Para las ayudas para cobertura de necesidades básicas de subsistencia, las cuantías establecidas en función de número de miembros de la unidad familiar, serán actualizadas anualmente conforme a lo establecido sobre la variación del IPC.

Artículo 12.—Obligaciones de las personas destinatarias.

Serán obligaciones de los/las titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia, las siguientes:

Aplicar la prestación de la ayuda percibida a la finalidad para la que fue concedida.

1. Comunicar al Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Parres, durante el período comprendido de fecha de solicitud hasta su tramitación, aquellas variaciones habidas en la situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud y en su caso la concesión de la ayuda.
2. Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento para el estudio adecuado de la situación que motiva la solicitud de la ayuda y, facilitar cuantas comprobaciones se consideren oportunas.
3. Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular y n.º de teléfono, móvil o fijo.
4. Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas.
5. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.
6. Comunicar al Ayuntamiento la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.
7. Aceptar y cumplir las actuaciones y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda.
8. Presentar los justificantes del gasto realizado y del pago efectivo, acorde con la finalidad de la ayuda concedida.
9. Facilitar la labor de los/as técnicos de Servicios Sociales, ofreciéndole cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe propuesta que permita valorar, sus circunstancias económicas y personales y/o de la unidad familiar.
10. Aceptar ofertas de empleo acordes con su capacidad física e intelectual.
11. Garantizar la escolarización efectiva de los menores en edad escolar obligatoria.

TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 13.—*Solicitud.*

Las solicitudes de ayudas de emergencia social, de apoyo a la intervención, las ayudas económicas para gastos de suministros energéticos y las ayudas a familias en situación de dificultad económica con menores a cargo, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Parres, según modelo normalizado, acompañadas de la documentación necesaria señalada en el artículo 14, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de solicitudes, salvo para el caso de las ayudas económicas para gastos de suministros energéticos y para las ayudas a familias en situación de dificultad económica con menores a cargo (se publicarán las respectivas convocatorias específicas), permanecerá abierto durante todo el año, salvo inexistencia de dotación presupuestaria. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

Las solicitudes irán firmadas por la persona solicitante, o por representante legal.

Artículo 14.—*Documentación y valoración de solicitudes.*

1. Documentación a presentar: Junto a la solicitud, que se presentará en el modelo oficial establecido, las personas interesadas, deberán aportar los documentos necesarios que prueben el cumplimiento de los requisitos establecidos, en función de la tipología de ayuda a solicitar:

Con carácter general, la documentación a presentar será: Habrá de presentarse la documentación actualizada que no obre en el expediente de servicios sociales.

- a. Fotocopia del DNI/NIE o documento de identificación personal del solicitante, y del resto de personas que componen la unidad económica de convivencia.
- b. Fotocopia de la tarjeta de asistencia sanitaria e informe médico (para el caso de ayuda de tratamiento y otros aspectos relacionados con salud)
- c. Fotocopia del libro de familia, certificado de nacimiento y documento acreditativo de guarda, custodia o tutela, o Resolución de acogimiento familiar del menor.
- d. Volante o en su caso certificado histórico de empadronamiento colectivo, expedido por el Ayuntamiento.
- e. En el caso de persona con discapacidad y/o Dependencia, Resolución de grado de discapacidad y/o Resolución de Dependencia (para el caso de productos de apoyo no cubiertos por otros sistemas de protección).
- f. En caso de personas con capacidad modificada, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.
- g. Justificantes de ingresos económicos, bienes muebles e inmuebles, de la persona solicitante y de todas las personas que componen la unidad familiar, así como del patrimonio:
 - Certificados de titularidad de cuentas y movimientos en las entidades bancarias de los 12 últimos meses.
 - Certificación catastral.
 - Informe de vida laboral.

- En caso de ser trabajador/a por cuenta ajena, fotocopia de los contratos de trabajo y nóminas correspondientes de los últimos 12 meses.
 - En caso de ser trabajador/a por cuenta propia, fotocopia de declaraciones trimestrales de los 12 últimos meses.
 - En caso de ser pensionista, certificación del INSS del tipo de pensión o pensiones del año exigido según convocatoria, o carta de la revalorización.
 - En caso de encontrarse en situación de desempleo, documento acreditativo de inscripción como demandante de empleo, así como certificado de prestación o subsidio por desempleo, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años o menes emancipados.
 - En caso de cursar estudios, certificado de matrícula de Centro Universitario o Centro de estudios homologado.
 - Fotocopia de sentencia de divorcio, del convenio regulador o auto judicial de parte, en caso de incumplimiento del convenio regulador.
- h) En el caso de solicitar la ayuda para hacer frente a deudas derivadas de la vivienda habitual:
- Contrato de alquiler o escritura de compraventa y escritura de la hipoteca.
 - Copia de los 3 últimos recibos abonados.
 - Requerimientos de pago no efectuados o escrito del titular de la vivienda en el que se indique cuantía de deuda, concepto y mes o meses correspondientes.
 - Requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o gas y similares.
- j) Declaración responsable en la que se hagan constar los siguientes extremos:
- Que no se ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo concepto de cualquier administración o ente público o privado. En su caso se deberán consignar las que haya solicitado o recibido, así como el importe de las mismas.
 - Que autoriza expresamente al Ayuntamiento de Parres para recabar cualquier tipo de información, referida a las circunstancias personales y familiares de la persona solicitante, que pueda obrar en su poder o solicitarlas a otras Administraciones, incluyendo la vía temática.
- k) En su caso, presupuesto o factura proforma del gasto que origine la petición de ayuda.
- l) Ficha de acreedor en modelo normalizado.

Con carácter excepcional, y por situaciones específicas, parte de la documentación requerida con anterioridad, podrá ser sustituida por una declaración responsable de la persona solicitante e informe motivado del trabajador social del servicio donde consten los ingresos económicos que perciben los miembros de la unidad de convivencia, así como sus obligaciones dinerarias o gastos usuales, cuando debido a la urgencia, gravedad, estado de alarma o confinamiento, etc., así lo aconseje.

2. Valoración de las solicitudes:

- a) La tramitación de estas ayudas pueden seguir dos procedimientos: tramitación ordinaria y tramitación de urgencia. En este caso, si la situación se valora de extrema urgencia y gravedad, el expediente se resolverá en un plazo de 48 horas.
- b) Al objeto de realizar la valoración y propuesta técnica, para el caso de ayudas de emergencia y apoyo a la intervención, se tendrán en cuenta con carácter general, los ingresos por todos los conceptos de la unidad familiar, calculando la media de los ingresos de los 6 últimos meses y sin que la cuantía de esta media supere lo establecido en el artículo 18.

Artículo 15.—Instrucción y resolución del expediente.

1. Cuando la solicitud no reuniese todos los datos y/o no se acompañaran los documentos aludidos anteriormente, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días realice la subsanación correspondiente. Si transcurrido dicho plazo, no se efectuara la subsanación debida, se entenderá por desistida la petición, archivándose ésta sin más trámite, según los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por el personal técnico del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Parres, al objeto de emitir el correspondiente informe propuesta. En el informe figurará el diagnóstico de la situación de la unidad familiar, con propuesta técnica en relación a la solicitud presentada.

3. Del informe propuesta, se dará traslado a la Comisión de Valoración al objeto de determinar por la misma, la concesión o denegación de la ayuda solicitada.

4. Sobre aquellas ayudas con propuesta favorable, antes de emitir la Resolución de las mismas, serán remitidas al servicio de intervención al objeto de efectuar la oportuna fiscalización.

Artículo 16.—Comisión de valoración.

1. Para el estudio de la propuesta técnica contenida en el informe, se creará una Comisión de Valoración. La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres o persona en quien delegue.
- Concejal delegado en materia de Servicios Sociales
- Trabajador/a Social o por delegación Educadora Social.

Actuará como Secretario de la Comisión, la auxiliar administrativo del Centro Municipal de Servicios Sociales o funcionario o empleado municipal en caso de ausencia de este.

2. La Comisión de Valoración, se convocará a la mayor brevedad posible cuantas veces se considere necesario y, adoptará acuerdo sobre la concesión o denegación de la propuesta técnica recogida en el informe.

- a. La Comisión de Valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el/la Presidente/a de la Comisión, cuando se considere oportuno por existir materias de las que deba debatir y resolver. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de todos los miembros de la misma o personas que les sustituyan.
- b. El Alcalde-Presidente, de conformidad con la propuesta de la Comisión de valoración, mediante Resolución, resolverá la concesión o denegación de las ayudas de emergencia social, de forma motivada.

Para el caso de las ayudas económicas para el gasto de suministros energéticos y ayudas a familias en situación de dificultad económica con menores a cargo, una vez valoradas todas las solicitudes, se emitirá informe propuesta con la relación de las ayudas favorables para concesión, con orden de prelación en función de la puntuación obtenida, así como de aquellas con propuesta desfavorable motivada, por agotamiento de crédito, por incumplimiento de requisitos o, por desistimiento.

Posteriormente, el procedimiento se resolverá mediante resolución de Alcaldía, haciendo constar los listados relativos a, ayudas concedidas y aquellas con propuesta desfavorable motivada, por agotamiento de crédito, por incumplimiento de requisitos o, por desistimiento.

Artículo 17.—*Funciones de la comisión de valoración.*

Con carácter general, serán funciones de la Comisión de Valoración, las siguientes:

- a. Aprobación del acta de la sesión anterior
- b. Valoración de la propuesta técnica en relación a la solicitud de las diferentes tipologías de ayudas.
- c. Examinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza
- d. Debatir las propuestas técnicas
- e. Elaborar las propuestas de resoluciones.
- f. Informar de los Recursos de Reposición presentados contra las resoluciones del Alcalde.
- g. Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión de Valoración y realizar las aclaraciones pertinentes.
- h. El Secretario de la Comisión levantará el acta correspondiente, debiendo figurar:
 - Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
 - Nombre y apellidos del Presidente, y del resto de los miembros o de quienes los sustituyan.
 - Los asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
 - Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.

Artículo 18.—*Criterios de concesión de las ayudas.*

A) Ayudas de emergencia social y apoyo económico a la intervención.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para poder hacer frente a los gastos recogidos en el art. 8 de la presente ordenanza y, que cumplan los requisitos exigidos para cada tipología de ayuda.

2. Se considera que la unidad familiar, no dispone de ingresos suficientes para cubrir total o parcialmente las necesidades reflejadas en esta ordenanza u otras análogas, cuando los recursos económicos por cualquier naturaleza, no superen los porcentajes del Salario Mínimo Interprofesional, fijado para el año en curso (14 pagas), según la siguiente tabla:

N.º personas UF	SMI año en curso (14 pagas)
1	100% SMI
2	110% SMI
3	120% SMI
4	130% SMI
5	140% SMI
6 o más	150% SMI

3. En caso de que la persona solicitante, bien de forma individual o los miembros de la unidad de convivencia a la que pertenece, fueran propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles cuyas cuantías características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación indiquen, de manera notoria y evidente signos externos sobre la existencia de medios, no podrá beneficiarse de la ayuda solicitada.

4. De igual forma, la persona o miembros de la misma unidad familiar que haya recibido una ayuda con anterioridad y esta no hubiera sido justificada o empleada para el fin concedido, no podrán beneficiarse de otra ayuda posteriormente solicitada.

5. Cuantías máximas de las ayudas a conceder.

- a) Las cuantías máximas de las ayudas a conceder en concepto necesidades básicas de subsistencia, se establecen atendiendo al número de miembros de la unidad de convivencia:

N.º personas UF	Importe máximo de ayuda a conceder (sobre% del SMI-cuantía mensual)
1	15% del SMI
2	20% del SMI
3	25% del SMI
4	30% del SMI
5	35% del SMI
6 o más	40% del SMI

Las cuantías señaladas, se actualizarán anualmente, conforme a la variación del importe del IPC, tomando en consideración los porcentajes establecidos en función del número de miembros de la unidad familiar.

- b) Las ayudas cuya finalidad es cubrir gastos relativos a alquiler o pago de intereses de la hipoteca de la vivienda habitual o deudas de alquiler de vivienda, en su cómputo global no superarán la cuantía máxima anual de 1.600 euros por unidad de convivencia.
- c) El importe global anual (suma de todas las ayudas concedidas en sus diferentes tipologías) por unidad de convivencia y por cualquier concepto no superará los 2.500 euros. Quedando fuera de este cómputo, las ayudas contra la pobreza energética y las ayudas a familias en situación de dificultad económica con menores a cargo.
- d) Excepcionalmente, siempre que esté objetivamente fundamentado, los importes máximos establecidos por tipo de ayuda de emergencia podrán ser ampliados hasta un 20%. Se excluyen de este porcentaje de incremento, las ayudas contra la pobreza energética y las ayudas a familias en situación de dificultad económica con menores a cargo.
- e) Las ayudas de apoyo económico a la intervención no superarán los 800 € anuales por unidad familiar, incrementándose igualmente en un 20% si hubiera circunstancias excepcionales que así lo aconsejaran.

B) Ayudas económicas para gastos de suministros energéticos:

1) Que los ingresos mensuales totales del cómputo del conjunto de la unidad familiar empadronada en la misma vivienda, no superen el siguiente baremo económico (1,2 IPREM del año en curso):

Miembros de la UECI	Máximo ingresos mensuales
1 o 2 miembros	751,96 €
3 miembros	791,54 €
4 miembros	835,51 €
5 miembros	884,66 €
6 o más miembros	939,95 €

2) Criterios de priorización:

Se distribuirán las ayudas económicas hasta el límite de la consignación presupuestaria entre los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos y según fecha de presentación de las solicitudes.

1. Con carácter general, la cuantía máxima de esta tipología de ayudas será de 300 € por Unidad familiar y año se tendrán en cuenta las facturas/recibos presentados. El importe de la ayuda, no podrá ser superior al gasto en suministro de energía abonado por el/la solicitante, ni se contabilizarán facturas o recibos que hayan sido ya subvencionados a través de la tipología de ayudas de emergencia social. Esta cuantía podrá ser revisada a lo largo de los sucesivos años, en base a la dotación presupuestaria para tal fin, establecida anualmente en el Plan Concertado para el desarrollo de Prestaciones Básicas.

2. Con carácter general la justificación se realizará junto con la solicitud. Se realizará una valoración por servicios sociales, teniendo en cuenta los ingresos de los 12 últimos meses del conjunto de los miembros de la unidad familiar. La ayuda solicitada se podrá abonar para el pago de recibos pendientes con requerimiento de reclamación por impago emitida por la entidad suministradora. La persona beneficiaria queda sujeta a la obligación de justificar el pago a posteriori. En caso de no ser justificada se realizará el requerimiento de las cantidades percibidas y no justificadas.

C) Ayudas a familias en situación de dificultad económica con menores a cargo.

Cada año, el Ayuntamiento de Parres, abrirá la específica convocatoria, condicionada a la cuantía de la subvención transferida por Consejería competente en materia de servicios sociales para tal fin. En base a los siguientes criterios generales.

C 1. Ayudas dirigidas a Unidades familiares con ingresos que no superen los límites según indicador AROPE de la Unión Europea.

Para el cálculo de los límites para cada unidad familiar, ha de tomarse como referencia el siguiente baremo:

- Multiplicar la tasa de umbral de pobreza nacional individual por unidad de consumo del hogar.
- La tasa de umbral de pobreza o también llamado índice AROPE del año 2020 es de 9.009,20 € (para años sucesivos se tomará como referencia el último índice publicado).

Unidades de consumo:

Valor 1, al primer adulto

Valor 0,5, a los demás miembros adultos

Valor 0,3, a los menores de 14 años (los que tienen 14 o más, cuentan como adultos).

C2. Criterios de priorización:

Se distribuirán las ayudas económicas hasta el límite de la consignación presupuestaria, entre los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos, atendiendo a los siguientes criterios de priorización:

1.º Unidades familiares cuya situación económica sea más vulnerable en base al baremo siguiente:

Unidades familiares sin ningún tipo de ingreso	20 puntos
Unidades familiares que tengan una renta familiar no superior al 60% del límite fijado para el acceso a las ayudas (Indicador AROPE)	15 puntos
Unidades familiares que tengan una renta familiar superior al 60% del límite fijado para el acceso a las ayudas (indicadora AROPE)	10 puntos

2.º Unidades familiares que tengan gasto de alquiler o hipoteca de vivienda habitual:

- Hasta 200 €: 1 punto.
- A partir de 201 €: 2 puntos.

3.º Unidades familiares monoparentales: 1 punto.

4.º Familias numerosas: 1 punto.

5.º Familias de mujeres víctimas de violencia de género con menores a cargo, cuando dicha circunstancia se justifique con resolución judicial: 2 puntos.

6.º Familias con menores en situación de especial vulnerabilidad por presentar discapacidad, dependencia: 2 puntos.

En caso de igual puntuación entre varias solicitudes, se tendrán en cuenta los ingresos de la Unidad Familiar priorizando aquellas de menor cuantía en relación al número de hijos menores de 14 años.

Estos criterios podrán verse modificados en sucesivas convocatorias atendiendo a las recomendaciones del Ministerio y Consejería competente en materia de servicios sociales.

Con carácter general, la cuantía será de pago único, aproximándose a los 700 € por unidad familiar, tal cuantía puede estar sujeta a modificaciones en función del computo global de la subvención asignada al Ayuntamiento de Parres por el Ministerio y Consejería competente en materia de Asuntos sociales

Se admitirán facturas y/o recibos de gastos del año objeto de la convocatoria en curso, relativos a: alimentación (facturas y/o recibos por importe igual o superior a 10 €), salud, vestido (menores), alquiler y suministros generales (que no hayan sido objeto de subvención de convocatoria de pobreza energética o Ayuda de Emergencia para el mismo suministro o pago de alquiler de vivienda), así como libros y material escolar (no subvencionados por otras convocatorias o beca escolar).

Artículo 19.—*Resolución y notificación.*

1) La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas de emergencia corresponderá al Alcalde-Presidente. La resolución de concesión deberá dictarse en un plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificada la misma, la persona solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

2) La resolución podrá dictarse, de manera excepcional y atendiendo a la naturaleza del caso, condicionada al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento. Además, la concesión de la ayuda podrá someterse a la condición de cumplimiento de un determinado acuerdo o condición, directamente relacionado con la situación de necesidad de la persona beneficiaria, tales como la obligación de escolarización de los menores integrados en la unidad de convivencia, la incorporación en un programa de inserción socio-laboral o Plan de Intervención.

3) Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a lo previsto en la Ley 30/199, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4) La resolución adoptada será notificada a las personas beneficiarias y, en su caso, a las personas perceptoras, al domicilio que a efectos de notificación figure en la solicitud, sin que se realice ningún tipo de publicación por entender que la misma puede ser contraria a lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de garantías de derechos digitales.

5) En todo caso, la concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, consignada en la partida presupuestaria de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Parres del año en curso, pudiendo denegarse la ayuda, por falta de crédito presupuestario.

Artículo 20.—*Forma de pago, concesión y justificación de las ayudas.*

1) La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que se determinen en la resolución emitida a tal efecto. En cuanto de forma de pago, se realizará de forma general, a través de entidad bancaria según ficha de acreedores, a la persona titular, a empresa o proveedor designado y/o para el caso de situaciones excepcionales, mediante talón nominal.

2) Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud inicial de la ayuda, y persista la necesidad de la misma, por parte del personal técnico de servicios sociales (en función de la valoración diagnóstica), se podrá proponer la concesión de la ayuda para distinta finalidad de la motivada en la solicitud.

3) En la resolución de concesión de la ayuda, se expresará la obligación de la persona beneficiaria de justificar la aplicación de la ayuda según la finalidad para la que fue concedida en el plazo máximo de 10 días, desde el ingreso de la cuantía concedida o entrega de talón nominal, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados. Salvo para el caso de las ayudas para alimentos cuyo plazo de presentación de justificantes será de 30 mes. Para el caso de ayudas a familias en situación de dificultad económica con menores a cargo, la justificación será preceptiva.

4) En caso de fallecimiento de la persona titular de la ayuda, los herederos, estarán obligados a reintegrar al Ayuntamiento de Parres, la parte proporcional de la ayuda concedida.

Artículo 21.—*Compatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas previstas en la presente ordenanza son compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones en atención a la situación de emergencia social, teniendo, en todo caso, carácter complementario.

Artículo 22.—*Denegación de las ayudas.*

La denegación de las solicitudes relacionadas con las diferentes tipologías de ayudas reflejadas en la presente ordenanza, responderá a las siguientes causas:

- Incumplir los requisitos exigidos.
- Negativa a consensuar un plan de Intervención.
- Resolver a través de medios propios, terceros o con con apoyos de otros ámbitos la necesidad planteada.
- No haber justificado la utilización de otras ayudas concedidas con anterioridad, según lo establecido en esta ordenanza.
- Por cualquier otra causa debidamente motivada por la Comisión de Valoración.

Artículo 23.—*Suspensión de las ayudas.*

Para el caso de las ayudas económicas de apoyo a la intervención, dado su carácter periódico, podrán ser objeto de suspensión motivada si se diera, la pérdida temporal de algunos de los requisitos, por cambio de circunstancias que fundamentaron la concesión de la ayuda o, por el incumplimiento de las obligaciones de la persona destinataria, recogidas en la presente ordenanza.

Artículo 24.—*Modificación y/o extinción de las ayudas.*

Igualmente, para el caso de las ayudas de apoyo económico a la intervención podrán verse modificadas o extinguidas por las siguientes circunstancias:

- a) **Modificación**
 - Modificación del número de miembros de la unidad económica de convivencia independiente
 - Modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación
- b) **Extinción**
 - Por fallecimiento, renuncia, cambio de domicilio o traslado del solicitante fuera del municipio de Parres
 - Por la desaparición de la situación de necesidad
 - Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la ayuda
 - Por no destinar la prestación al objeto para el que fue concedida

Artículo 25.—*Desistimiento y renuncia.*

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la ayuda reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Con posterioridad, se procederá a dictar la oportuna resolución.

Artículo 26.—*Reintegro.*

Procederá el reintegro de los importes concedidos en concepto de Ayuda de Emergencia Social, y apoyo económico a la intervención en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos, que de ser conocidos previamente hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida.
- d) Renuncia expresa de la persona beneficiaria.
- e) Por fallecimiento de la persona beneficiaria.
- f) Cuando en el plazo de los 6 meses posteriores a la solicitud, se hubiera rechazado un plan de intervención consensuada para resolver la situación de vulnerabilidad.

Artículo 27.—*Procedimiento de urgencia.*

En caso de urgencia debidamente fundamentada y valorada por el personal técnico de servicios sociales, se procederá a conceder un porcentaje de la ayuda de forma inmediata sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanzas y, la aprobación posterior por órgano competente.

Disposición adicional

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las diferentes tipologías de ayudas reguladas en la presente ordenanza, pasaran a formar parte de los ficheros del Ayuntamiento de Parres, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de diciembre, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Disposición transitoria

En tanto en cuanto no tenga entrada en vigor la presente ordenanza de Ayudas de Emergencia, de Apoyo a la Intervención y otras tipologías de ayudas, será de aplicación la ordenanza Reguladora de la prestación de Ayudas de Emergencia Social y apoyo económico a la Intervención del Ayuntamiento de Parres, publicada en el BOPA n.º 250, de 28 de octubre de 2013.

Disposición final

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 24 de febrero de 2022, y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Arriondas, a 28 de febrero de 2022.—El Alcalde en funciones.—Cód. 2022-01515.